

Monterrey, Nuevo León a 23-veintitrés de abril de 2010-dos mil diez.-

Con el escrito, anexo y copias simples que acompaña, recibidos en la oficialía de partes de esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el día 22-veintidós de abril del presente año, suscrito por el **C. LUIS GERARDO ALVAREZ VILLANUEVA**, mediante el cual promueve procedimiento de inconformidad en contra del **SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, en virtud de que le fue negada la información que solicitó en fecha 12-doce de marzo de 2010-dos mil diez, esta Comisión, en términos de lo que dispone la fracción I del artículo 133 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información del Estado, tiene a bien **DESECHAR POR EXTEMPORÁNEA** la demanda interpuesta por el peticionario en atención a las razones y fundamentos de carácter legal que enseguida se exponen.

El artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, refiere lo siguiente:

“Artículo 126.- El procedimiento deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación correspondiente o en su caso, a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información o de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, supuestos en que bastará que el solicitante acompañe al recurso el documento que prueba la fecha en que presentó la solicitud.”

Del anterior artículo se desprende que el procedimiento de inconformidad debe interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación correspondiente o en su caso, a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información o de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

Teniendo a la vista el escrito de solicitud en estudio, se advierte que el mismo fue presentado ante la autoridad precitada el día 12-doce de marzo de 2010-dos mil diez; por lo tanto, el sujeto obligado tenía como fecha límite para responder la misma hasta el día 26-veintiséis de marzo del año en curso, en los términos que establece el artículo 116 de la ley de la materia, descontándose los días 13-trece, 14-catorce, 20-veinte y 21-veintiuno de marzo, por haber sido sábados y domingos, inhábiles de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, sexto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León y 49 del Reglamento Interior de este órgano autónomo; y el 15-quinque de marzo del año en curso, por haber sido inhábil de conformidad con la fracción III del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

A su vez, para determinar hasta cuándo tenía el particular para promover su inconformidad, se debe tomar en cuenta que el primer periodo vacacional primavera-verano de esta Comisión, de acuerdo a su calendario oficial de labores, publicado en Periódico Oficial del Estado, el viernes 18-dieciocho de diciembre de 2009-dos mil nueve, comprendió los días 29-veintinueve, 30-treinta, y 31-treinta y uno de marzo así como el 01-uno, 02-dos de abril del año en curso; en ese sentido el promovente tenía a partir del día 05-cinco de abril del año en curso, 10-diez días para interponer su procedimiento de inconformidad, es decir, hasta el día 16-dieciséis de abril de 2010-dos mil diez, descontándose los días 03-tres, 04-cuatro, 10-diez y 11-once de abril, por haber sido sábados y domingos, inhábiles de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, sexto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León y 49 del Reglamento Interior de este órgano autónomo.

Ahora bien, si la inconformidad de mérito fue presentada ante este organismo el día 22-veintidós de abril del año en curso, es evidente que transcurrieron 04-cuatro días hábiles posteriores a la fecha límite que tenían para interponer dicho procedimiento, sin contar los días 17-dieciséis y 18-dieciocho del mes y año en curso, por haber sido sábado y domingo, inhábiles de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, sexto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León y 49 del Reglamento Interior de este órgano autónomo, pereciendo en consecuencia el plazo de 10-diez días hábiles establecido en el precitado artículo 126 de la Ley de la materia para ejercer su acción, supuesto que además se robustece a la luz de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de la materia, mismo que establece lo siguiente:

“Artículo 121.- Cuando el sujeto obligado no dé respuesta a la solicitud dentro de los plazos previstos en esta Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer de inmediato el procedimiento de inconformidad previsto en el Capítulo Segundo del presente Título.”

Lo anterior es así, toda vez que se presume que el sujeto obligado no respondió dentro del término que señala el artículo 116 de la Ley sustantiva, la solicitud que le fue planteada por el promovente.

Por tanto, de los hechos antes mencionados se desprende que no se cumplió la hipótesis normativa concerniente a interponer el procedimiento de inconformidad a partir del momento en que hubiere transcurrido el término de 10-diez días para dar contestación a la solicitud de mérito, tal y como lo señala el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado; en tal virtud, esta Comisión, de conformidad con lo que dispone la fracción I, del artículo 133 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información del Estado, tiene a bien **DESECHAR POR EXTEMPORÁNEO** el procedimiento de inconformidad interpuesto por el

particular en atención a las razones y fundamentos de carácter legal referidos con antelación; dejando a salvo los derechos del **C. LUIS GERARDO ALVAREZ VILLANUEVA**, por si es su deseo realizar una nueva solicitud de información ante la autoridad señalada como responsable, debiendo observar los términos previstos en la Ley de la materia.

Regístrese el presente asunto en el libro correspondiente bajo el número ascendente de expediente **PNF/027/2010**.

Finalmente, comuníquese el presente proveído al particular en domicilio que para tales efectos señaló en su promoción inicial.

Notifíquese personalmente al particular.- Así lo acuerda y firma el Comisionado Ponente, Sergio Antonio Moncayo González; asistido del Director de Asuntos Jurídicos, Francisco Reynaldo Guajardo Martínez, con quien actúa y da fe.- jpa